



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO N°68001-31-03-004-2021-00143-00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Otórguese poder especial en la forma establecida por el inciso 1º del artículo 74 ibídem, esto es, determinando e identificando claramente los títulos valores (pagares) base de recaudo, por cuanto el allegado al plenario no cumple con dicha formalidad, pues éste solamente alude que son los allegados con la demanda, sin que tal aserción sirva para no confundirlos con otros documentos de esa misma naturaleza.

2.- En caso de que el poder nuevamente se confiera mediante mensaje de datos, deberá allegarse la respectiva constancia del mismo, en el que se observe que éste fue remitido desde el correo electrónico personal de su poderdante a la dirección electrónica del abogado que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, la que debe coincidir con la señalada en el escrito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82ce53704e69ec097f3bf5fb6d55d2668744459c4f15362d41f95b15f38dcb1b

Documento generado en 01/07/2021 02:50:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>